

## DECRETO NUMERO 1811 DE 2004

(junio 3)

**por el cual se adoptan medidas tendientes al cumplimiento de compromisos adquiridos en el marco de la Organización Mundial del Comercio, de desmonte de subsidios a las exportaciones.**

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política y con sujeción a lo establecido en las Leyes 6ª de 1971 y 7ª de 1991, y

### CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 170 del 15 de diciembre de 1994, el honorable Congreso de la República aprobó el acuerdo por el que se establece la "Organización Mundial del Comercio" (OMC);

Que el acuerdo sobre subvenciones y medidas compensatorias, que hace parte de los textos del acuerdo de la OMC, prohíbe la concesión de subsidios a las exportaciones;

Que en virtud del trato especial y diferenciado para los países en desarrollo, se concedió un período de gracia para el desmonte de estos subsidios, de ocho años a partir de la entrada en vigor del tratado de la OMC, plazo que expiró el 1º de enero de 2003;

Que dicho acuerdo otorgó a los países en desarrollo la posibilidad de solicitar una prórroga una vez vencido este período de transición. El Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC, mediante Documento G/SCM/94 del 17 de diciembre de 2002, concedió a Colombia una prórroga al período de transición hasta el 31 de diciembre de 2003;

Que dicha prórroga fue concedida a Colombia bajo la condición ineludible de eliminar los subsidios otorgados a las exportaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2006;

Que Colombia está obligada a desmontar los subsidios a las exportaciones previstos en el Sistema Especial de Importación - Exportación de Bienes de Capital y Repuestos, SIEX, a más tardar el 31 de diciembre de 2006, sin incluir los programas para la exportación de servicios y los programas que tengan por objeto exportar bienes finales considerados en el Anexo 1 del acuerdo sobre la Agricultura de la OMC;

Que se debe adoptar un programa de desmonte de los subsidios a las exportaciones previstos en el Sistema Especial de Importación - Exportación de Bienes de Capital y Repuestos, SIEX, de tal manera que solo sean aprobadas solicitudes de nuevos programas hasta el 31 de diciembre de 2004, inclusive.

### DECRETA:

Artículo 1º. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo solo podrá aprobar solicitudes de nuevos programas o modificaciones a los programas vigentes de bienes de capital y repuestos contemplados en el artículo 173 literal c) del Decreto-ley 444 de 1967, hasta el 31 de diciembre de 2004, inclusive.

Artículo 2°. Para los programas de bienes de capital y repuestos contemplados en el artículo 173 literal c) del Decreto-ley 444 de 1967 aprobados a partir de la promulgación del presente decreto, el pago del IVA diferido debe ocurrir antes del 31 de diciembre de 2006.

Artículo 3°. Los programas cuyos bienes finales de exportación corresponden al sector servicios y a los productos comprendidos en el Anexo 1 del acuerdo sobre la agricultura de la OMC quedan excluidos de la aplicación de los artículos 1º y 2º del presente decreto.

Artículo 4°. El presente decreto rige desde su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 3 de junio de 2004.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Jorge Humberto Botero Angulo.

El Director del Departamento Nacional de Planeación,

**Santiago Javier Montenegro Trujillo.**